



CONSEJO VERACRUZANO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA VERACRUZANO DE INVESTIGADORES

CONSIDERANDO

El Sistema Veracruzano de Investigadores (SVI) se deriva de la función del COVEICyDET de instrumentar y mantener actualizado el Padrón Veracruzano de Investigadores en las diversas áreas de la Investigación científica, tecnológica y social y humanística. Dicha función está estipulada en la Ley número 869 de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de octubre de 2005 y tiene como objeto reconocer la labor de las personas dedicadas a producir conocimiento científico y tecnológico. El reconocimiento se otorga por medio de la evaluación de pares y consiste en un nombramiento Investigador Veracruzano. Esta distinción es un símbolo de la calidad y prestigio de las contribuciones científicas y tecnológicas. En paralelo al nombramiento se da un incentivo económico por medio de becas con el propósito de que el investigador prosiga con avances en su carrera.

El propósito general del Sistema Veracruzano de Investigadores es promover el desarrollo de las actividades relacionadas con la investigación para fortalecer su calidad, desempeño y eficiencia y fomentar el ingreso de sus miembros al Sistema Nacional de Investigadores. Así mismo reconocer a quienes ya forman parte de este último Sistema otorgándoles una distinción especial, como miembro honorífico.

El Sistema Veracruzano de Investigadores, a través de sus miembros, conforma una agrupación en la que están representadas todas las disciplinas científicas y áreas tecnológicas que se practican en el Estado. Cubre por otra parte, a las instituciones de educación superior e institutos y centros de investigación que operan en Veracruz. En este sentido coadyuva a que la actividad científica y tecnológica se desarrolle de la mejor manera posible a lo largo del territorio y a que se instalen y fortalezcan grupos de investigación de alto nivel académico en todos los municipios.

Para realizar su labor el Sistema Veracruzano de Investigadores establece criterios confiables y válidos para evaluar las actividades de investigación que llevan a cabo académicos y tecnólogos. Tales criterios se expresan en los presentes lineamientos. En este ordenamiento jurídico se define su organización y funcionamiento, las condiciones de elegibilidad, los lineamientos que se siguen para nombrar a las comisiones dictaminadoras y la forma como llevan a cabo sus tareas. Por

último, incluye los beneficios que se adquieren con la pertenencia al Sistema Veracruzano de Investigadores y los periodos de duración de los nombramientos.

CAPÍTULO I DEL OBJETO

ARTÍCULO 1. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 4 fracción X y 11 fracciones XVI y XXII de la Ley 869 de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Sistema Veracruzano de Investigadores (SVI) es un subprograma del programa de Fomento a la Investigación Científica, cuya conducción y operación, así como el establecimiento de sus objetivos, funciones, organización, Reglas de Operación y Reglamentación Interna, están a cargo del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

El objeto del SVI es incentivar la labor de investigación en el Estado, a través de un concurso científico y tecnológico que pueda contribuir a la resolución de los problemas estatales y a incrementar la competitividad en la materia, a través de distinciones y estímulos económicos proporcionados en los términos establecidos en los presentes lineamientos.

La distinción certifica la calidad, producción, trascendencia e impacto del trabajo de los investigadores seleccionados.

El SVI, a través de las instancias previstas en la Ley 869 de Fomento a la investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, promoverá, entre otras, las siguientes actividades:

I. Coadyuvar a la formación de nuevos investigadores e incrementar el número de profesionales dedicados a la investigación científica y el desarrollo tecnológico a partir de la aplicación de sus criterios de evaluación;

II. Establecer criterios confiables, válidos y transparentes, que garanticen la eficiencia para evaluar los productos de investigación, tanto científica como tecnológicamente;

III. Opinar a través de las instancias jurídicas que contempla la ley, sobre políticas estatales en ciencia y tecnología y proponer criterios para orientar el gasto y la distribución de recursos destinados a la investigación;

IV. Proporcionar los instrumentos de diagnóstico para analizar el estado de la ciencia y la tecnología en el Estado;

V. Vincular de manera más estrecha las funciones de investigación y docencia en las instituciones de educación superior;

VI. Fomentar la desconcentración y descentralización de las actividades científicas y tecnológicas;

VII. Estimular a los investigadores del Sistema, para que realicen proyectos y actividades de formación de recursos humanos que fortalezcan a las instituciones estatales y eleven los niveles de competitividad estatal;

VIII.- Propiciar entre los investigadores del SVI la colaboración intra e interinstitucional, así como la cooperación en redes y con grupos de investigación emergentes en nuestro Estado; y

IX.- Fomentar el ingreso al Sistema Nacional de Investigadores, en un plazo de dos años, de los miembros del SVI que reciban el estímulo económico establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 2. El SVI desarrollará sus actividades a través de:

- Un Consejo de Aprobación
- Una Junta de Honor
- Comisiones Dictaminadoras
- Las Comisiones Especiales
- Un Secretario Ejecutivo

Todos los cargos dentro del Sistema Veracruzano de Investigadores serán honoríficos. Si sucediera que en el Estado no existieran los Investigadores Nacionales de Nivel III suficientes para integrar los órganos enunciados a continuación, dichos órganos se integrarán con la colaboración de Investigadores Nacionales del nivel inmediato inferior.

I. El Consejo de Aprobación estará integrado por el Director General del COVEICyDET, quien fungirá como Presidente, el Jefe de la División de Desarrollo Científico y Cooperación Internacional del COVEICyDET en su carácter de Secretario Ejecutivo del SVI, y un representante del Sistema Nacional de Investigadores Nivel III, de cada una de las siguientes áreas: Ciencias Exactas, Ciencias Sociales y humanidades, Ciencias Biológicas y Agropecuarias, Ciencias de la Salud e Ingenierías. Los Investigadores Nacionales que formen parte del Consejo de Aprobación no podrán ser integrantes de ningún otro órgano del SVI. En caso de ausencia del Director General del COVEICyDET, la Presidencia la asumirá el Jefe de la División de Desarrollo Tecnológico del COVEICyDET.

Sus funciones serán las que enseguida se enumeran:

- a) Aprobar a los miembros de las Comisiones Dictaminadoras, Subcomisiones y Junta de Honor;
- b) Decidir sobre las propuestas de distinciones que por conducto del Secretario Ejecutivo del SVI, le hagan las Comisiones Dictaminadoras y las Comisiones Especiales;
- c) Decidir sobre las recomendaciones que le transmita la Junta de Honor, así como definir las sanciones correspondientes en los casos a los que haya lugar, y aprobar las disposiciones normativas que regulen dicha Junta, y las necesarias para la operación del SVI;
- d) Presentar las propuestas de modificación a los criterios, políticas y lineamientos del SVI contenidos en este instrumento jurídico al Consejo Directivo del COVEICyDET para su aprobación;
- e) Resolver sobre los asuntos no previstos en los presentes lineamientos e interpretar administrativamente el mismo en coordinación con la Consultoría Jurídica del COVEICyDET.

El Presidente del Consejo de Aprobación, tendrá voto de calidad en aquellos casos en que exista paridad de votos.

II. La Junta de Honor, estará constituida por cinco Investigadores Nacionales Nivel III, con solvencia moral ampliamente reconocida y el Secretario Ejecutivo del SVI. Los Investigadores Nacionales que formen parte de la Junta de Honor no podrán ser miembros de ningún otro órgano del SVI.

Para sesionar, deberán estar reunidos todos sus integrantes, y sus decisiones se podrán tomar por mayoría de votos o por unanimidad, siendo válidas en ambos casos.

Los miembros de la Junta de Honor, serán nombrados con carácter honorífico por el Consejo de Aprobación durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados únicamente por un periodo inmediato sucesivo; con las siguientes funciones:

- a) Analizar los casos en que se presume la comisión de una falta de ética profesional por parte de los investigadores del SVI, y
- b) Hacer llegar al Consejo de Aprobación en tiempo y forma su recomendación sobre los casos referidos en la fracción anterior, velando en todo momento por la institucionalidad y el objetivo del SVI, sin menoscabo de los derechos de los investigadores.

La Junta estará coordinada por el investigador de mayor antigüedad en el SNI. Las recomendaciones de la Junta se emitirán por mayoría simple de votos y tendrán carácter consultivo y los dictámenes del Consejo de Aprobación, ejecutivo;

III. Las Comisiones Dictaminadoras, estarán conformadas por Investigadores del nivel II o III del SNI. Los miembros integrantes de estas comisiones no podrán formar parte del Consejo de Aprobación y de la Junta de Honor, mientras duren en su encargo. Dichas comisiones estarán conformadas por al menos tres miembros de cada una de las siguientes áreas:

- Ciencias Exactas
- Ciencias Biológicas y Agropecuarias



Ciencias Sociales y Humanidades
Ciencias de la Salud
Ingenierías

Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras durarán en su cargo tres años.

Las Comisiones Dictaminadoras tendrán las siguientes funciones:

- 1.- Determinar los criterios de evaluación correspondientes al área de la cual forman parte, en función de lo establecido en los presentes lineamientos;
- 2.- Evaluar los expedientes presentados para su análisis, y
- 3.- Proponer al Consejo de Aprobación la distinción a la que se hacen acreedores los postulantes o su no ingreso al SVI por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria.

Para sesionar, las Comisiones Dictaminadoras requieren de la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Las decisiones se tomarán por consenso y eventualmente por mayoría.

IV. Las Comisiones Especiales cuyas facultades se regulan en el capítulo VI de los presentes lineamientos.

V. Fungirá como Secretario Ejecutivo del SVI el Jefe de División de Desarrollo Científico y Cooperación Internacional del COVEICyDET, teniendo las siguientes funciones:

- a)** Expedir las convocatorias necesarias para la operación del SVI, a saber: de ingreso al sistema, de procesos de evaluación y las relativas a las sesiones del consejo de Aprobación;
- b)** Presentar a la consideración del Consejo de Aprobación los dictámenes emitidos por las Comisiones Dictaminadoras durante el proceso de evaluación, así como los dictámenes de las Comisiones Especiales, en los casos de inconformidad a los que se refiere el Capítulo VI de los presentes lineamientos;
- c)** Hacer del conocimiento público los resultados de la evaluación y notificarlos a los aspirantes a través de los instrumentos que para el efecto determine el COVEICyDET;
- d)** Informar al Consejo de Aprobación sobre el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y de operación general del SVI;
- e)** Elevar al Consejo de Aprobación las propuestas de los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras y de la Junta de Honor, y de los integrantes de las Comisiones Especiales, a partir de una auscultación entre los miembros del SNI residentes en el Estado.
- f)** Suscribir los convenios y nombramientos de los investigadores aprobados por el Consejo de aprobación,
- g)** Las demás que se establezcan en la Ley número 869 de Ciencia y Tecnología del Estado de Veracruz, y su Reglamento,
- h)** Elaborar en coordinación con la consultoría jurídica del COVEICyDET los proyectos de lineamientos y de reformas que, en su caso, deban realizarse para regir la organización y funcionamiento del Sistema y someterlos a la consideración del Consejo de Aprobación, para su posterior aprobación por parte del Consejo Directivo del COVEICyDET;

- i) Elaborar y someter a la consideración del Consejo de Aprobación, los criterios que se aplicarán en la evaluación de las solicitudes;
- j) Supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de evaluación y operación del SVI;
- k) Recibir las solicitudes que los investigadores presenten al SVI y remitirlas a las Comisiones Dictaminadoras correspondientes;
- l) Coordinar la labor de las Comisiones Dictaminadoras y de las Comisiones Especiales para su adecuado funcionamiento;
- m) Elaborar las Convocatorias y someterlas a la consideración del Consejo de Aprobación;
- n) Realizar la recepción de solicitudes de reconsideración de dictámenes.
- o) Ejecutar las resoluciones y sanciones derivadas de los presentes lineamientos;
- p) Las demás que le determine los presentes lineamientos y otras disposiciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 3. Podrán participar en el concurso de selección del SVI, los investigadores veracruzanos que residan en la entidad veracruzana o los investigadores con residencia en el Estado mayor a 3 años, que acrediten productos de investigación científica o de proyectos tecnológicos, los cuales serán calificados conforme al instrumento rector, en el que deberán especificarse dichos productos con el fin de que constituyan la base para su ingreso al SVI. Durante la vigencia de los estímulos que les proporcionará el SVI, dichos productos tendrán que ser acrecentados a fin de propiciar su ingreso al Sistema Nacional de Investigadores. Para poder participar en el concurso deberán tener un contrato o convenio institucional vigente de al menos veinte horas-semana-mes para realizar actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en las instituciones y organizaciones de los sectores público, privado y social a las que se refiere el presente artículo o se encuentren realizando una estancia posdoctoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En forma específica podrán ser miembros del SVI:

I. Los científicos y tecnólogos adscritos a las instituciones de educación superior y de investigación del sector público nacional, tales como:

- a) Los centros públicos de investigación;
- b) Las universidades públicas autónomas por ley, los institutos tecnológicos; otras instituciones públicas de educación superior, y
- c) Las dependencias y entidades del sector público que tengan funciones de investigación.

II. Los investigadores de las instituciones de educación superior y de investigación del sector privado nacional, tales como: empresas, universidades, institutos, colegios y centros que realicen



actividades de investigación científica y/o tecnológica, cualquiera que sea el régimen jurídico con el que estén organizados; es imprescindible que tanto el resultado de su trabajo científico y/o tecnológico como la formación o experiencias requeridas para la realización de sus actividades puedan ser evidenciados documentalmente. Estas instituciones deberán celebrar con el SVI convenios de colaboración en los que se acepten los métodos y reglas de la evaluación del Sistema y en donde se estipulen las formas y condiciones para un eventual otorgamiento del estímulo económico, de acuerdo con las modalidades que se convengan entre las partes.

III. En caso de que el aspirante no tenga nacionalidad mexicana, deberá contar con adscripción en alguna de las instituciones antes mencionadas, con antigüedad mínima de un año al inicio de su nombramiento en el Sistema. Deberá, además, demostrar su residencia en el Estado con documentos oficiales.

IV. Los investigadores vigentes en el SVI que ocupen un cargo en el servicio público o de elección popular podrán conservar su nombramiento hasta el término de su vigencia y dejarán de recibir el estímulo económico. En caso de que continúen realizando actividades científicas y/o tecnológicas adicionalmente a las correspondientes a su cargo administrativo, podrán fundamentar su labor científica y/o tecnológica, ante la Comisión Dictaminadora correspondiente y en el caso de obtener un dictamen positivo de su producción seguirán recibiendo el estímulo económico.

V.- Los investigadores vigentes en el SNI, adscritos a una Institución de Educación Superior ingresarán al SVI, como miembros honorarios del mismo.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA Y DE LA SOLICITUD DE INGRESO

ARTÍCULO 4. El Secretario Ejecutivo convocará anualmente a los aspirantes que deseen incorporarse al Sistema, a fin de que presenten sus solicitudes de ingreso.

La Convocatoria, los Criterios Generales y los Específicos de evaluación para cada área del conocimiento serán publicados en la página electrónica del COVEICyDET.

ARTÍCULO 5. La solicitud de ingreso se presentará en los términos y plazos que se establezcan en la Convocatoria correspondiente, y deberá acompañarse de:

I. Convenio o contrato institucional, el cual deberá contener: nombramiento, funciones asignadas, tiempo comprometido en horas/semana/mes, así como fecha de inicio y finalización del mismo;

II. Curriculum vitae completo con copia de documentos oficiales que acrediten nacionalidad y edad;

III. Copias de documentos oficiales que acrediten su formación académica;

IV. Documentación probatoria exclusivamente de los productos científicos y/o tecnológicos que sustenten su postulación. Los ejemplares deberán ser completos y a solicitud de las Comisiones Dictaminadoras el aspirante deberá enviar a las oficinas del SVI los productos que éstas consideren pertinentes;

V. Para aquellos solicitantes que se encuentran realizando una estancia posdoctoral, la carta institucional firmada por autoridad competente que lo acredite.

ARTÍCULO 6. El Secretario Ejecutivo del SVI turnará las solicitudes a las Comisiones Dictaminadoras para que de acuerdo a los Criterios Generales y los Específicos de Evaluación para cada área del conocimiento, emitan la recomendación correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN Y DE LOS CRITERIOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 7. El SVI funciona a través de Órganos Colegiados encargados de evaluar y dictaminar el trabajo académico de su membresía y de los aspirantes. Dichos cuerpos colegiados están integrados por personas honorables, reconocidas y de los más altos niveles científicos y tecnológicos existentes. Sus juicios son resultado de un debate colectivo entre pares y tienen en cuenta tanto los lineamientos del SVI como la trayectoria académica, institucional y los productos científicos y tecnológicos de cada persona que se somete a su evaluación. Por ello, adquieren capacidad para establecer y matizar los lineamientos que deben seguir las evaluaciones aplicadas a cada área disciplinaria y a cada caso evaluado, así como para modificarlos periódicamente dentro de su marco jurídico.

Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras consideran que en cada disciplina (o conjunto disciplinario) hay distintas opciones para dar a conocer sus trabajos, así como distintas apreciaciones sobre la plataforma y el contexto de la publicación y difusión de los resultados de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. También, que dichas opciones varían por institución, ubicación territorial, capacidad financiera de los lugares de trabajo y redes de los investigadores. Asimismo, entienden que las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico tienen diferentes políticas editoriales, normas y exigencias para publicar. Por tanto, la evaluación de los trabajos se basa en su calidad, trascendencia e impacto.

ARTÍCULO 8. Durante la evaluación, las Comisiones Dictaminadoras revisará las solicitudes de ingreso que deben contener la información curricular completa así como la documentación probatoria. Tendrán en cuenta la calidad de las aportaciones y la cantidad de productos

presentados por el solicitante. Cada solicitud deberá ser evaluada, por lo menos, por dos integrantes de la Comisión Dictaminadora respectiva.

ARTÍCULO 9. Las Comisiones Dictaminadoras emitirán su dictamen dentro del período que se indique en la convocatoria.

ARTÍCULO 10. Después de la evaluación de cada una de las solicitudes, las Comisiones Dictaminadoras propondrán al Consejo de Aprobación, a través del Secretario Ejecutivo, el ingreso o no ingreso del solicitante al SVI.

Los resultados de las evaluaciones serán publicados en la página electrónica del COVEICyDET, especificando los nombres de los investigadores aceptados. Complementariamente, el resultado de la evaluación, así como el dictamen razonado emitido por la Comisión Dictaminadora correspondiente, será notificado vía electrónica al aspirante, por el Secretario Ejecutivo a través de alguno de sus auxiliares.

En caso de que el aspirante no reciba la notificación por vía electrónica dentro de los cinco días naturales posteriores a la publicación de los resultados en la página electrónica del COVEICyDET, podrá solicitar que el oficio respectivo se le envíe por correo.

ARTÍCULO 11. Los criterios generales tienen como objetivo orientar los trabajos y las recomendaciones de las Comisiones Dictaminadoras, para la evaluación de los méritos científicos y/o tecnológicos reflejados en:

- I.** La producción de investigación científica y/o tecnológica;
- II.** La formación de recursos humanos especializados;
- III.** La participación en la labor de difusión y divulgación;
- IV.** La vinculación entre la investigación y los sectores público, privado y social; y
- V.** La contribución al desarrollo institucional.

ARTÍCULO 12. Los elementos en que se sustenta la evaluación de los aspirantes para su incorporación al SVI, son:

- I.** La obra global, reflejada a través de los resultados de su participación en las diversas actividades referidas en el objetivo general.

Los aspirantes deberán demostrar que cuentan con una producción científica o tecnológica durante los últimos tres años;

- II.** La calidad de la producción reportada, en términos de:
 - a)** la originalidad de los trabajos;
 - b)** la consolidación de la(s) línea(s) de investigación;
 - c)** el impacto de los productos de investigación;

- d) la calidad para la cual las Comisiones Dictaminadoras considerarán los criterios más pertinentes;
- e) la trascendencia y repercusión en la solución de problemas prioritarios de la ciencia y la tecnología en nuestro Estado;
- f) el liderazgo y reconocimiento estatal, nacional e internacional;
- g) la creación de empresas de alto valor agregado a partir del conocimiento científico-tecnológico.

ARTÍCULO 13. Los productos obtenidos a través de las diferentes actividades consideradas por el SVI son, entre otros:

I. Investigación científica y/o tecnológica:

- a) artículos publicados en revistas indexadas
- b) libros;
- c) capítulos de libros;
- d) patentes;
- e) desarrollos tecnológicos;
- f) innovaciones;
- g) transferencias tecnológicas;
- h) participación en proyectos de largo aliento.

II. Formación de científicos y tecnólogos:

- a) dirección de tesis profesionales y de posgrado terminadas;
- b) libros de texto (educación superior);
- c) programas de cómputo de carácter educativo;
- d) formación de investigadores;

III. Divulgación:

- a) libros de divulgación;
- b) ensayos (ediciones formales) de divulgación;
- c) diseño de equipamientos y exposiciones museográficas.

IV. Vinculación de la investigación con los sectores público, social y privado:

- a) proyectos específicos bajo contrato;
- b) reportes de trabajos solicitados por terceros.

V. Desarrollo institucional:

- a) generación, consolidación o fortalecimiento de centros, unidades, talleres, bancos de información, laboratorios de investigación o acervos documentales, bibliográficos, de especies biológicas o colecciones científicas;
- b) creación y montaje de equipo para las actividades de investigación;
- c) creación de grupos de investigación;
- d) desarrollo y consolidación de posgrados;

- e) informes de resultados de promoción, formación y coordinación en redes nacionales de investigación;
- f) tutoría de grupos nacionales emergentes;
- g) participación en consorcios de innovación;
- h) obtención de financiamiento nacional e internacional para proyectos de investigación;
- i) desarrollo de programas de investigación y docencia interinstitucionales en el sector educativo y científico;
- j) participación en mesas directivas de asociaciones científicas.

VI. Participación en cuerpos editoriales o colegiados de evaluación científica y tecnológica:

- a) participación en Comisiones Dictaminadoras;
- b) arbitraje de artículos en revistas especializadas de circulación internacional con alto impacto, solicitados por el comité editorial correspondiente;
- c) evaluación de propuestas de investigación;
- d) evaluación de programas de posgrado;
- e) participación en órganos de evaluación del trabajo científico y tecnológico;

ARTÍCULO 14. A partir de los criterios generales de evaluación, las Comisiones Dictaminadoras deberán definir los criterios específicos por área, mismos que serán presentados al Consejo de Aprobación para su conocimiento y aprobación.

**CAPÍTULO VI
DE LA RECONSIDERACIÓN DE DICTÁMENES**

ARTÍCULO 15. Los aspirantes inconformes con el resultado podrán solicitar que su caso sea reconsiderado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

ARTÍCULO 16. Las solicitudes de reconsideración serán presentadas por escrito al Secretario Ejecutivo.

Deberán contener los argumentos científicos y/o tecnológicos que sustenten su solicitud de revisión y ser acompañadas, en su caso, de la documentación probatoria. En la argumentación deberá considerarse el dictamen razonado emitido por la Comisión.

La reconsideración se llevará a cabo exclusivamente con base en la producción que se incluyó en la solicitud de ingreso o reingreso de la convocatoria respectiva. Por lo anterior, aún cuando fuera recibida no se considerará la producción adicional que se anexe a la solicitud de reconsideración.

ARTÍCULO 17. Las solicitudes de reconsideración serán evaluadas por la Comisión Especial de cada área, integrada por un miembro de la Comisión Dictaminadora que evaluó el caso y tres miembros más de la misma área del conocimiento que hayan formado parte de las Comisiones Dictaminadoras en años anteriores. Las Comisiones Especiales no podrán sesionar con menos de tres miembros.

El dictamen de la Comisión Especial será sometido a la consideración del Consejo de Aprobación, a través del Secretario Ejecutivo, para su decisión final, la cual será inapelable. Los resultados de las reconsideraciones serán publicados en la página electrónica del COVEICyDET, en un máximo de tres meses contados a partir de la fecha de su presentación, especificando los nombres de los investigadores. Asimismo, dicha decisión será notificada al aspirante, por escrito, vía electrónica y por conducto del Secretario Ejecutivo, incluyendo el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por la Comisión correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 18. Por distinción se entiende el reconocimiento público que otorga el Gobierno Estatal, por medio del Sistema, a los científicos y tecnólogos que hayan sobresalido por la calidad de su producción y en la formación de nuevos investigadores.

ARTÍCULO 19. Para el ingreso al SVI se considerarán fundamentalmente las aportaciones al conocimiento científico, tecnológico, social y cultural, mediante la investigación científica y/o tecnológica, la formación de recursos humanos especializados, la divulgación de la ciencia y la tecnología, la creación de grupos de investigación, el desarrollo de infraestructura científica y tecnológica, así como las labores para vincular la actividad de investigación con los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 20. Para los aspirantes con una trayectoria notable, entendiéndose ésta como el reconocimiento público de su desempeño científico y tecnológico y que satisfagan los demás requisitos para recibir la categoría de Investigador Estatal, a juicio de las Comisiones Dictaminadoras se podrá eximir el requisito de doctorado para ingreso.

ARTÍCULO 21. Serán nombrados Investigadores Eméritos todos los ganadores del Premio Estatal de Ciencia o del Premio Nacional de Ciencias. Los Investigadores Eméritos no contarán con estímulo económico.

ARTÍCULO 22. Serán nombrados Investigadores Honoríficos todos los miembros del Sistema Nacional de Investigadores del Estado de Veracruz. Estos Investigadores no contarán con estímulo económico.

ARTÍCULO 23. Las distinciones tendrán validez a partir del primero de enero de cada año con duración de dos años, excepto las distinciones de Investigador Estatal Emérito, que serán vitalicias.

ARTÍCULO 24. Los Investigadores que ingresen al SVI se obligan a presentar una postulación para su ingreso al Sistema Nacional de Investigadores, durante los siguientes dos años, a partir de

la fecha de su ingreso al Sistema Veracruzano de Investigadores. Los Investigadores que sean miembros del SVI y no ingresen al Sistema Nacional de Investigadores en el periodo anteriormente señalado, perderán su distinción como miembros del SVI.

ARTÍCULO 25. Los Investigadores que pierdan su distinción como miembros del SVI, por no ingresar al Sistema Nacional de Investigadores, podrán postularse nuevamente para su ingreso al Sistema Veracruzano de Investigadores pasado un periodo de cuatro años.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 26.- Los postulantes seleccionados por su productividad y que no sean miembros del Sistema Nacional de Investigadores al momento de la evaluación, se harán acreedores en el período de dos años a un estímulo mensual equivalente a 2.5 salarios mínimos de la zona C, por única ocasión.

ARTÍCULO 27. Los científicos y tecnólogos de las instituciones de educación superior y de investigación del sector público estatal tendrán garantizado el pago del estímulo correspondiente a través de fondos públicos, en términos de estos Lineamientos. Una vez cubiertas las necesidades de los investigadores que laboran en las instituciones públicas se podrán otorgar, en función de la disponibilidad presupuestal, estímulos económicos a los investigadores veracruzanos que laboren en instituciones privadas, en términos de los convenios previamente establecidos a los que se refiere el artículo 3 de los presentes lineamientos.

Los estímulos económicos otorgados por el Sistema se darán sin perjuicio de los ingresos que por concepto de salario, compensaciones y otras prestaciones tengan sus miembros. En particular están exentos del pago del impuesto correspondiente, según lo establece la fracción XX del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o su equivalente en caso de que exista reestructura en la citada Ley.

La entrega de los estímulos económicos será mensual y estará supeditada a la existencia y disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente.

Aquellos investigadores vigentes que ocupen un cargo en el servicio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV de los presentes lineamientos y obtengan dictamen positivo, tendrán derecho a recibir los estímulos económicos correspondientes, a partir de la fecha del dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora respectiva, debiendo recibir el pago retroactivamente.

Los investigadores que asuman funciones académico-administrativas y que mantengan una alta producción científica, a solicitud expresa suya serán sometidos a evaluación normal y en caso de

que la Comisión Dictaminadora respectiva emita un dictamen positivo, podrán recibir el estímulo económico correspondiente.

Los miembros del Sistema que se encuentren en comisión, licencia sin goce de sueldo o con goce parcial de sueldo, para dedicarse a la investigación, percibirán el estímulo económico y conservarán la distinción hasta por dos años.

Aquellos que se encuentren en comisión, licencia sin goce de sueldo o goce parcial de sueldo, para dedicarse a otra actividad distinta a la investigación, perderán el derecho a percibir el estímulo económico y conservarán la distinción hasta el término de la vigencia de su nombramiento.

ARTÍCULO 28. El COVEICyDET entregará un reconocimiento a los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras y Comisiones Especiales, por su encomiable labor, y proporcionará el apoyo logístico y la infraestructura necesarios para realizar la evaluación correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS Y DE LA OPERACIÓN

ARTÍCULO 29. El estímulo económico asociado a la distinción se pierde cuando deja de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en los presentes lineamientos, así como cuando los Investigadores Estatales realicen sus actividades en una institución extranjera, con excepción de quienes disfruten de un periodo sabático, estancia posdoctoral o estén en comisión académica con goce de sueldo.

ARTÍCULO 30. La distinción de Investigador Veracruzano podrá conservarse sin el beneficio del estímulo económico con la jubilación o el abandono de las funciones por un periodo no mayor al de su designación como miembro del Sistema. En caso de incapacidad permanente o fallecimiento del investigador, se otorgarán los mismos estímulos económicos al interesado o a sus beneficiarios, hasta la expiración de la vigencia del convenio correspondiente.

ARTÍCULO 31. La entrega de los estímulos económicos a los miembros del SVI la realizará el COVEICyDET, a través de los instrumentos que implemente para dicho efecto.

ARTÍCULO 32. Para la formalización del ingreso al SVI, los aspirantes seleccionados deberán suscribir un convenio firmado con el COVEICyDET. Ello obliga a los miembros del Sistema a presentar el convenio debidamente firmado, así como un informe anual de su producción científica y/o tecnológica en los formatos establecidos, acompañado de una constancia de adscripción actualizada. En caso de no entregar dicha documentación se suspenderá la entrega de los estímulos económicos. El pago de dichos estímulos se reanudará a partir de la fecha en que se subsane adecuadamente el incumplimiento, excluyendo los estímulos económicos correspondientes al periodo durante el cual se estuvo en falta.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33. Es obligación de los miembros del Sistema informar por escrito al Secretario Ejecutivo del SVI y enviar la documentación probatoria correspondiente ante cualquier cambio de adscripción o situación laboral dentro de los treinta días naturales siguientes a que ocurra el hecho.

ARTÍCULO 34. Toda la información presentada al SVI deberá ser verídica, comprobable y sujeta a auditoría. Será causa de baja definitiva del investigador dentro del SVI, si se acredita la alteración de datos oficiales o falta de veracidad en la información presentada, así como cualquier incumplimiento de lo dispuesto en los presentes lineamientos que a juicio del Consejo de Aprobación sea causa suficiente para la pérdida del nombramiento y del estímulo asociado al mismo.

ARTÍCULO 35. En caso de que el investigador haya recibido estímulos económicos en demasía por parte del SVI deberá reintegrarlos al Sistema de manera inmediata, teniendo la posibilidad de celebrar algún convenio por medio del cual se pueda llevar a cabo, en su caso, la reintegración paulatina de los mismos.

ARTÍCULO 36. Los aspectos no previstos en estos lineamientos, así como los casos de excepción no contemplados en el mismo, serán resueltos por el Consejo de Aprobación en coordinación con la consultoría Jurídica del COVEICyDET.

ARTÍCULO 37. Estos lineamientos deberán revisarse cada dos años o en cualquier momento en caso de ser necesario, y las modificaciones que apruebe el Consejo Directivo del COVEICyDET, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 38. Es obligación de todo miembro del SVI realizar cualquier gestión de manera pacífica y respetuosa. El incumplimiento de este artículo generará la suspensión del trámite solicitado, con las consecuencias que le correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Para todos aquellos investigadores que presentaron su solicitud de evaluación para ingreso al SVI bajo la convocatoria del año 2006, los nombramientos y pagos de estímulos económicos entrarán en vigor en el mes de octubre del presente año y el apoyo económico único será equivalente a \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.). Posteriormente en el segundo año



se les otorgará un apoyo en especie que sea de beneficio para su trabajo de investigación, todo lo anterior con fundamento en la misma convocatoria publicada el catorce de septiembre del año 2006.

Por lo cual para estos Investigadores Estatales no se aplica lo estipulado en los artículos 26 y 27 del presente reglamento. Las solicitudes de reconsideración de Dictámenes resultado de la convocatoria del 2006, serán resueltos por el Consejo de Aprobación.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se resolverán de conformidad con las disposiciones legales y normativas que les dieron nacimiento.

Estos lineamientos tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 10°, 11°, fracción XXII, 18° fracciones IX, XIV y XVI, 27° fracción IV, 30° fracciones I y V, 33°, 34°, 42° de la Ley número 869 de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Fueron aprobados por el Consejo Directivo del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en su Primera Sesión Extraordinaria 2007 celebrada el diecisiete de Octubre del año dos mil siete.

El Director General del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Dr. Víctor Manuel Alcaraz Romero. Rúbrica.